



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 059-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2012-DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 151-2012-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : CONSORCIO MINERO HORIZONTE S.A.
UNIDAD MINERA : CULEBRILLAS
UBICACIÓN : DISTRITO DE PARCOY, PROVINCIA DE PATAZ,
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 526-2014-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre del 2014.

Lima, 30 de enero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 12 de setiembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 526-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio Minero Horizonte S.A. (en adelante, **Horizonte**) por haberse acreditado la comisión de las siguientes infracciones:

- No cumplió con presentar los informes de monitoreo de efluentes líquidos minero metalúrgicos correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2011 de la Unidad Minera "Culebrillas" dentro del plazo establecido; conducta que vulnera el Artículo 10° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles para Efluentes Minero-Metalúrgicos.
- No cumplió con presentar los informes de monitoreo de emisiones gaseosas y calidad de aire correspondientes al segundo y tercer trimestre del año 2011 de la Unidad Minera "Culebrillas" dentro del plazo establecido; conducta que vulnera el Artículo 11° de la Resolución Ministerial N° 315-96-EM/VMM, que aprueba los Niveles Máximos Permisibles de Elementos y Compuestos Presentes en Emisiones Gaseosas Provenientes de las Unidades Minero-Metalúrgicas.

(ii) Declarar que en aplicación del Numeral 2.2. del Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD, no resulta pertinente ordenar una medida correctiva, toda vez que se verificó que Horizonte cumplió con presentar los respectivos informes de monitoreo.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 059-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2012-DFSAI/PAS

2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Horizonte** el 16 de setiembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 608-2014 que obra en el Expediente¹.

II. OBJETO

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**³ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

¹ Folio 557 del Expediente.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

*a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación
c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

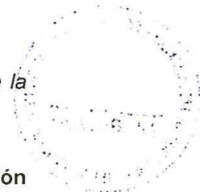
24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁴ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 059-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 151-2012-DFSAI/PAS

7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Horizonte** el 16 de setiembre del 2014 y que, a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 526-2014-OEFA/DFSAI del 12 de setiembre del 2014.

Regístrese y comuníquese

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

